

EJECUTIVO – C3

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allega el trámite de notificación personal y por aviso, a la dirección física, sin embargo; este último tuvo resultado negativo. Igualmente, la parte actora solicita el emplazamiento de los acreedores del demandado tal como se ordenó en el numeral CUARTO del auto que libró mandamiento de pago de la demanda acumulada. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en vista de que el trámite de notificación del demandado arrojó resultado negativo, y previo a resolver de fondo la solicitud de emplazamiento de los acreedores del demandado, en aras de dar continuidad al proceso y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.**, **REQUIÉRASE** a la entidad **SALUDVIDA S.A .E.P.S**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.092.354.441** quien se encuentra afiliado a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

g

Por otra parte, téngase en cuenta; que la orden de emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, ya fue dada en el auto que libró mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 16 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se dispondrá que por SECRETARIA se efectúe dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito¹, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia. Lo anterior; para efectos de cumplir con dicha orden de emplazamiento.

Se le pone de presente a la parte demandante que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el mismo, con base en el artículo 1 del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

EJECUTIVO – C2

RADICADO: 680014003-023-2022-00321-00

DTE: SONIA MOTTA CARVAJAL – C.C. 63.349.304

DDO: EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS - C.C. 1.092.354.441

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que, a la fecha no se visualiza el trámite dado a los oficios de medidas cautelares. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar agilidad al proceso de la referencia, este Despacho observa que a la fecha no se evidencia el trámite dado a los oficios que decretan las medidas cautelares. Razón por la cual, se ordena **REQUERIR** a la parte interesada para que acredite el trámite dado al **OFICIO No. 048-MV** del 12 de julio de 2022 y al **OFICIO No. 049-MV** del 12 de julio de 2022, así mismo, deberá allegar las evidencias del caso.

Por otra parte, se advierte a la parte interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que a la fecha no se ha iniciado el trámite de notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 28 de junio de 2022, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia a la dirección física o a la dirección electrónica, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2022-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.226.081,77
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 6.000
TOTAL	\$ 5.232.081,77

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 5.232.081,77).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00330-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega el trámite de notificación del demandado DANIEL RICARDO JEREZ PLATA a través de mensaje de datos enviado al correo danieljerez@hotmail.com. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería el caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, pues si bien es cierto que, el apoderado judicial de la parte actora, allega el trámite de notificación mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico danieljerez@hotmail.com del demandado **DANIEL RICARDO JEREZ PLATA**, se advierte que una vez reexaminado el expediente “**no se advierten las pruebas o evidencias correspondientes a la obtención del correo electrónico del demandado**” (subrayado, negrilla y cursiva del juzgado), tal como lo estipula el **artículo 8 inciso 2** de la **Ley 2213 de 2022** antes (Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado judicial para que allegue las pruebas que den cuenta de lo anteriormente mencionado.

Finalmente, se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtió válidamente el trámite de notificación del demandado JANER PASTOR BASTOS AMAYA al correo electrónico janerpastor1968@gmail.com. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JANER PASTOR BASTOS AMAYA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promovió demanda ejecutiva a través de su apoderada judicial, contra **JANER PASTOR BASTOS AMAYA**, para que pague las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. 1001650413**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **18 de octubre de 2022**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico de la parte demandada janerpastor1968@gmail.com. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificado al señor **JANER PASTOR BASTOS AMAYA**, desde el **12 de diciembre de 2022**, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la

conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **JANER PASTOR BASTOS AMAYA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 2.213.071**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA- C2

RADICACIÓN No. 680014003-023-2022-00652-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que mediante providencia fechada 15 de febrero de 2023, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dio respuesta a la solicitud de requerir a BANCOLOMBIA, sin embargo; posteriormente allega memorial la apoderada de la parte demandante solicitando requerir nuevamente a dicha entidad bancaria. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio que antecede, el cual fue allegado por la parte demandante y previo acceder a la solicitud de requerir a la entidad bancaria BANCOLOMBIA; se requiere para proceda a revisar el expediente digital y consultar los memoriales que se encuentren disponibles en el proceso, evitando elevar reiteradamente peticiones innecesarias; en consecuencia, **ESTESE A LO DISPUESTO** en providencia de fecha 15 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, judicatura primogénita.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO– C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00265-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación de los demandados. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **26 de mayo de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico, Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la de Ana María Cañón Cruz.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA C-2

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que, obra en el cuaderno de medidas respuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Riohacha-Guajira al oficio No. 314-MV del 7 de junio de 2023, donde informan que quedo inscrito el embargo y secuestro del vehículo de placas IHN-006. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a decretar la inmovilización del vehículo, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante, por el término de CINCO (05) días, para que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición de la Dirección de Tránsito y Transporte de Riohacha-Guajira, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ana María Cañón Cruz.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO– C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación de los demandados. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **TERCERO** de la providencia fechada **11 de julio de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico, Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Ana María Cañón Cruz'.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO- C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación de los demandados. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **segundo** de la providencia fechada **11 de agosto de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico, Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ana María Cañón Cruz.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO– C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00411-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación de los demandados. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **segundo** de la providencia fechada **01 de agosto de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico, Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ana María Cañón Cruz.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00417-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha logrado notificar al extremo demandado. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 18 de julio de 2023. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2023-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora allega correo electrónico en el que menciona la subsanación de la demanda. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho advierte que, con providencia del **05 de septiembre de 2023**, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada aclarara “Aclarare si existen medidas cautelares previas, toda vez que; no se observa el respectivo escrito; o, de lo contrario acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio de correo electrónico, se envió copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - Sigla: LATINCO S.A., en caso de desconocer la dirección electrónica, deberá ser enviada (demanda y anexos) por medio físico a la dirección aportada por la parte demandante a través del correo certificado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Ley 2213 de 2022”.

Pues bien, el apoderado de la parte demandante envió correo electrónico de fecha **06 de septiembre de 2023**, sin embargo; advierte el Despacho que no se cumplió con la carga procesal impuesta, teniendo en cuenta que, aunque se envió el correo electrónico, no se adjuntó el archivo donde se evidenciara la subsanación.

Por lo anterior, al no darse cumplimiento a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada y, en aplicación a lo preceptuado en el **artículo 90 del C.G.P.**, esta Judicatura dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovida por el apoderado judicial de la sociedad **NAD INGENIERIA S.A.S.**, contra la sociedad demandada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - Sigla: LATINCO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00440-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandada la señora LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA y la señora MARITZA MANTILLA CORZO allegan memorial otorgando poder al abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, igualmente a través del correo electrónico del Despacho se notificó a las demandadas a través de su apoderado al correo sebasmanosalva10@gmail.com el 22 de agosto de 2023 a las 11:21 am, del contenido de la providencia calendada el 16-08-2018 mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA cuyo radicado es 2018-00440-00 e instaurada por la señora GENNY DEL PILAR ZARATE ACEVEDO quien a su vez cedió todos los derechos al señor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, desde el correo electrónico del Despacho j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL cesionario de la señora **GENY DEL PILAR ZARATE ACEVEDO**

DEMANDADAS: LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA
MARITZA MANTILLA CORZO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

GENY DEL PILAR ZARATE ACEVEDO cedió todos los derechos de que era titular, al señor **CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, así mismo promovió demanda ejecutiva, contra **LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA** y **MARITZA MANTILLA CORZO**, para que paguen las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **16 de agosto de 2018**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado, los intereses de plazo y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaria procedió a notificar a la parte demandada el 22 de agosto de 2023 a las 11:21 am, a través del correo electrónico j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, surtiendo con esto, válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada esto es: sebasmanosalva10@gmail.com. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene por notificadas a la señora **LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA** y a la

señora **MARITZA MANTILLA CORZO** desde el **08 de septiembre de 2023**, quienes guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. Igualmente, la parte demandada allega memorial otorgando poder al abogado **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.234.338.307**.

2.4. En el presente asunto, las demandadas fueron notificadas del presente proceso a través de su apoderado, desde el correo electrónico del Despacho j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Razón por la cual y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaria procedió a notificarlas al correo sebasmanosalva10@gmail.com el 22 de agosto de 2023 a las 11:21 am; sin que a la fecha propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de las demandadas **LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA** y **MARITZA MANTILLA CORZO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 425.250**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.234.338.307**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No. 1562321, del 26/09/2023, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2019-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 18 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.750.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 22.500
TOTAL	\$ 1.772.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.772.500).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora presenta memorial con revocatoria del poder a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, así mismo le otorga nuevo poder a la abogada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, reconoció personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415**, luego con posterioridad la parte representada allega memorial informando la revocatoria de poder de la mencionada profesional del derecho y a su vez confiere nuevo poder a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.616.023**, razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, si en cuenta se tiene que el **artículo 76 del C.G.P.** regla que: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”, y en el caso de marras se ha revocado y otorgado poder designando nueva vocera judicial.

Aclarado lo anterior, se reconocerá personería a la nueva apoderada la **Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.616.023**.

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.616.023**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 1565355, del 27/09/2023, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2020-00388-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 07 de marzo de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 266.451
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 35.000
TOTAL	\$ 301.451

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 301.451).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA** para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **07 de marzo de 2023**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2020-00502-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 27 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 805.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 51.000
TOTAL	\$ 856.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 856.000).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C.G.P.

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00073-00

DTE: LEIDY CAROLINA MUÑOZ GALLO - C.C. 1.095.794.422

DDOS: FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA - C.C. 1.098.705.600
LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA - C.C. 1.098.787.969

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.; con el fin, de que brinde datos del empleador respecto de los demandados FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA y LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio que antecede el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.**, **REQUIÉRASE** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección residencial, correo electrónico, dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.705.600** y **LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.787.969**, quienes se encuentran afiliados a su entidad.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios.

Se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que: “el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderada de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho”, en consecuencia, es el togado quien deberá asumir de forma ágil y eficaz la responsabilidad de enviar los oficios emitidos por este Despacho; para el acatamiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2021-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 09 de agosto de 2022, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 245.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 19.200
TOTAL	\$ 264.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 264.200).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante la **Dra. MARITZA LIZARAZO LIZARAZO** para que, dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral **TERCERO** del auto de fecha **09 de agosto de 2022**, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el **artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO– C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que, la parte demandante allegó memorial que correspondería a la notificación por correo electrónico del demandado **JAIME BARRERA JURADO** y al demandado **DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS** por vía WhatsApp, y con respecto al demandado JAIME ARDILA ROJAS no ha iniciado el trámite de notificación. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales que correspondería a la notificación por correo electrónico del demandado **JAIME BARRERA JURADO** y al demandado **DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS** por vía WhatsApp, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierten las siguientes inconsistencias:

Dentro del trámite de notificación del demandado DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS, no se logra evidenciar por el Despacho si el número del contacto denominado “*DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS, Rad 2021-0615*” corresponde al número de celular indicado como dato para notificación del demandado en mención, por tal razón se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la información de los datos del contacto “*DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS, Rad 2021-0615*”.

Por otra parte, y con ocasión al trámite de notificación del demandado **JAIME BARRERA JURADO**, se advierte que dentro de la misma no se evidencia que se adjuntaron los documentos requeridos por el legislador en el inciso 1 el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual indica: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, siendo así las cosas, se **REQUIERE** a la parte interesada para que evidencie que efectivamente envió los documentos adjuntos, o si es el caso repita el trámite de notificación con la observación hecha, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, con respecto al demandado **JAIME ARDILA ROJAS** se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **cuarto** de la providencia fechada **13 de enero de 2022**, esto es: “*Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.*”. En referencia a los

artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2021-00724-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 18 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.645.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 48.000
TOTAL	\$ 5.693.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 5.693.000).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante el Dr. MANUEL JOSÉ GUARÍN RUÍZ para que, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 18 de enero de 2023, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2022-00022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 27 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.507.474
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 6.000
TOTAL	\$ 1.513.474

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.513.474).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1
RADICADO: 680014003-023-2022-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 18 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 495.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 6.000
TOTAL	\$ 501.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$ 501.000).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante el Dr. LUDWIG GERARDO PRADA VARGAS para que, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 18 de enero de 2023, esto es, allegando la correspondiente liquidación del crédito, la cual deberá seguir las directrices trazadas por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora, allega la liquidación de crédito solicitada mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante atendió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo que, conforme a lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazamiento. Para proveer (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso ordenar el emplazamiento del demandado DAVID ANDRÉS BELLO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.030; no obstante, previo acceder a ello, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades (numeral 6 del art. 78 del C.G.P.), informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de la demandada, y de ser el caso haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Ana María Cañon Cruz".

ANA MARÍA CAÑON CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte interesada allega notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, se presentan algunas falencias. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso dar continuidad con el trámite procesal correspondiente, sin embargo; se observan las siguientes falencias:

1. El término para comparecer en el Despacho de acuerdo a lo mencionado por la apoderada judicial de la parte actora, es incorrecto al indicarle lo siguiente:

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO___ O DENTRO DE LOS 5__10X__30___ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL.

Si embargo, lo correcto es lo normado en el **numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.** “(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)”; por lo que resulta incoherente con la norma, teniendo en cuenta que la dirección informada por la EPS y en la cual se intentó la notificación personal es en la ciudad de “**BUCARAMANGA**”.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de conformidad con lo normado **artículo 291 y s.s. del C.G.P., cuidando que el citatorio y el aviso remitido, reúna los requisitos señalados en las normas en cita**. Así mismo; en la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica como se indica a continuación, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se **EXHORTA** a la apoderada de la parte actora para que, en lo sucesivo, verifique que las constancias, certificaciones y/o anexos cumplan con los requisitos de ley, y adicional a ello, atienda las directrices que, conforme a derecho, dispensa el Despacho.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto y allegar las evidencias del caso, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora, allega la liquidación de crédito solicitada mediante auto de fecha 18 de enero de 2023. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante atendió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por lo que, conforme a lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ